

ACUERDO 002/82 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

C O N S I D E R A N D O :

1. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana solicitó por escrito de 22 de marzo de 1982, dirigido al Rector General como representante legal de esta Institución, aumento salarial de emergencia del 50% para todos los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.
2. El Rector General, en escrito de 25 de marzo de este año, contestó la solicitud antes mencionada, indicando que la Universidad estaba en disposición de otorgar el aumento salarial de emergencia en los siguientes términos:
  - 2.1 Salarios tabulares hasta de \$20,000.00 mensuales se incrementarán en un 30%.
  - 2.2 Salarios tabulares mayores de \$20,000.00 y hasta \$30,000.00 se incrementarán hasta en un 20%.
  - 2.3 Salarios tabulares superiores a \$30,000.00 se incrementarán en un 10%.
  - 2.4 Salarios tabulares de hora/semana/mes del personal académico de tiempo parcial se incrementarán en un 10%.
3. Con el objeto de que los aumentos a los salarios en los montos antes expresados, permitan mantener un tabulador consistente acorde con la estructura de puestos de la Institución, la Universidad Autónoma Metropolitana analizó la conveniencia de que en relación a ciertas categorías el aumento fuera mayor.
4. Se realizaron varias pláticas sobre las bases anteriores, con el propósito de resolver la situación planteada, y después de las discusiones y aclaraciones correspondientes se obtuvieron los siguientes

A C U E R D O S :

1. Para todos los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, con las especificaciones correspondientes, el incremento será en los siguientes términos:
  - 1.1 A los niveles del tabulador hasta \$20,000.00 mensuales, el 30%.
  - 1.2 A los niveles del tabulador mayores de \$20,000.00 y has-

ta \$30,000.00 mensuales, el 20%

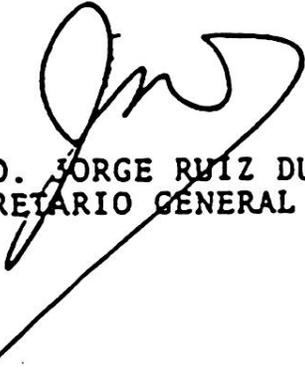
- 1.3 A los niveles del tabulador mayores de \$30,000.00 mensuales, el 10%.
- 1.4 El personal académico de medio tiempo tendrá el 50% de incremento sobre la base de la categoría y nivel que corresponda a los profesores de tiempo completo.
- 1.5 El personal académico que preste sus servicios por el régimen de hora/semana/mes, el aumento será del 10%.
2. Se incrementa el salario en forma especial para las plazas que se señalan en los términos que a continuación se indican:

CATEGORIA	% ADICIONAL	RANGO
- Cajero de Unidad "D"		
Auxiliar de Oficina "F"		
Auxiliar de Compras "C"		
Almacenista "C"		
Dibujante "C"		
Chofer "D"		
Profesional "A"		
Técnico "C"		
Secretaria Español "B"		
Recepcionista "E"	3	20
- Auxiliar de Oficina "K"		
Secretaria Bilingue "E"		
Profesional "F"		
Técnico "H"		
Cajero de Unidad "I"	7	10
- Auxiliar de Oficina "L"		
Profesional "G"		
Técnico "I"		
Cajero de Unidad "J"		
Bibliotecario "C"	5	10
- Profesional "H"		
Técnico "J"		
Auxiliar de Oficina "M"	3	10
- Profesional "I"		
Técnico "K"		
Auxiliar de Oficina "N"	1	10

3. Los incrementos acordados repercutirán en términos de ley en el salario de los trabajadores.
4. Los incrementos acordados se aplicarán en forma retroactiva a partir del 18 de febrero de 1982 y se pagarán en la primera quincena del mes de abril del presente año.

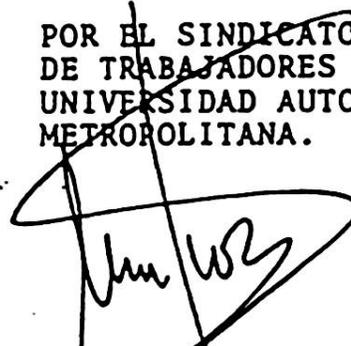
5. Los incrementos acordados son independientes de la revisión anual a los salarios tabulares de la Universidad Autónoma Metropolitana.

POR LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA METROPOLITANA



MTRO. JORGE RUIZ DUEÑAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE  
DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA.



MTRO. SERGIO MARTINEZ V.  
SECRETARIO GENERAL.

ACUERDO 03/82 QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE DESPENSAS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que es necesario dar cumplimiento a la prestación contenida en la cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo consistente en el otorgamiento de despensas.
2. Que a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula -- Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, se establece un mecanismo para el otorgamiento de las despensas antes mencionadas.
3. Que con base a lo convenido en la cláusula Décimo Séptima Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad construyó una Tienda de Autoservicio para vender víveres, ropa y artículos varios a sus trabajadores y que será en las instalaciones de la misma la entrega de las despensas antes mencionadas en los días establecidos en el considerando cinco del acuerdo entre UAM-SITUAM 001/82 y con el horario siguiente: de 11:00 a 16:30 horas.
4. Que la prestación se otorgará a todos aquellos trabajadores contratados por tiempo indeterminado y temporales, cuya relación laboral sea de una antigüedad mínima de un mes y que hayan trabajado el mes completo a aquel que corresponda la entrega de la despensa.

La Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de -- trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana tienen a bien tomar los siguientes:

A C U E R D O S

1. Se establecen 6 despensas tipo de acuerdo a lo estipulado en el -- anexo 1 de este Acuerdo, de las cuales la Universidad seleccionará una de ellas para cada mes, tomando como base, la disponibilidad de los productos en el mercado y procurando que no sea repetitiva.
2. La Universidad de acuerdo a sus existencias, podrá incluir en las -- despensas, productos sustitutivos a los establecidos en el anexo 1 y de común acuerdo con el SITUAM.
3. En el recibo de pago correspondiente a la segunda quincena de cada mes aparecerá adjunto un vale que acredite al trabajador a recoger la despensa correspondiente al mes siguiente, vale que será canjeado contra la entrega de dicha despensa.

Para el caso contemplado en el punto 6 del presente acuerdo, el vale respectivo se adjuntará al recibo de pago correspondiente a la primera quincena de abril del año en curso.